

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes . . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 »
Anuncios para suscriptores, línea . . . . .	0'10 »
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 »

## Núm. 3260.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Diciembre)

Núm. 1047

## Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

*Seccion de Fomento.—Agricultura.* En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 13 del actual se halla la Exposicion y Real Decreto que siguen.

### EXPOSICION

SEÑORA: El Cuerpo de Ingenieros agrónomos, organizado por Real decreto de 14 de Febrero de 1879, puede influir considerablemente en la resolución de los graves problemas que afectan á la producción nacional, siendo de esperar que con un personal idóneo que tenga atribuciones definidas y medios de acción apropiados para el desempeño de sus funciones, habrán de conseguirse los resultados prácticos que se buscan en beneficio del agricultor, de la Administración y del país. Pero si se ha de despertar en España la afición á los estudios agrícolas y se quiere llamar á la juventud inteligente y laboriosa á una carrera tan útil, es necesario abrirle un porvenir que, si las atenciones del Tesoro no pueden hacer tan próspero como el Ministro de Fomento desea, sirva al menos de modesto estímulo para los que dedican su actividad, su inteligencia y sus esfuerzos á la

ciencia, cuyos principios, convenientemente aplicados, sirven para desarrollar la riqueza y la prosperidad de los pueblos.

Hoy, Señora, se exige al Ingeniero agrónomo la misma educación científica que á los demás Ingenieros de las otras carreras civiles, y esta consideración justificaria por si sola el acuerdo que ahora se somete á la aprobación de V. M.; porque es indudable que después de cursar el alumno los tres años en la Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, buscará en el estudio de otras especialidades un porvenir positivo y seguro, si la carrera agrícola no se lo ofreciera.

Es probable que de continuar así el Cuerpo de Ingenieros agrónomos, se hallarian en breve despobladas las aulas del Instituto agrícola de Alfonso XII, y este retraimiento de la juventud traeria consigo males que el Gobierno de V. M. debe evitar con el mayor cuidado.

Entrando en otro orden de consideraciones, la reforma de la plantilla es de suma urgencia si se ha de dar cumplimiento al artículo adicional del Real decreto de 14 de Octubre último, por el cual se dispone que los Catedráticos y Ayudantes interinos sean Ingenieros del Cuerpo. Para ello se llevan á la plantilla del servicio agrónomo las cantidades que esos funcionarios prescriben, y con los créditos consignados para este objeto y con las economías que se introducen en varios conceptos del mismo capítulo y artículo se forma un total que, sin exceder de lo consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento, y sin menoscabo de ningún servicio, se consigue el resultado apetecido, creándose al propio tiempo una nueva categoría con ocho plazas, que abrán de proveerse en la forma que preceptúa el reglamento organico del Cuerpo.

Otra de las reformas introducidas por este decreto en el cap. 18, arti-

culo 2.º del presupuesto vigente del Ministerio, es el aumento de 500 pesetas que se consignan por gastos de residencia á cada uno de los 12 Catedráticos numerarios del instituto agrícola de Alfonso XII, aumento justificado si se atiende á que los Profesores de otras Escuelas especiales y los de facultad gozan de análoga ventaja, y si se tiene en cuenta que la distancia de la población á la Escuela exige á los Catedráticos un gasto diario que puede ser de alguna consideración al terminar el curso académico.

El Gobierno de V. M., que se halla decidido favorecer el desarrollo de los intereses agrícolas en cuanto depende de sus atribuciones, cree cumplir un deber velando por el porvenir de un Cuerpo al que hay que ofrecer estímulos para que realice su misión de vulgarizar la ciencia agrónoma, haciendo que sus principios tengan inmediata y útil aplicación á los cultivos y á las industrias agrícolas.

En tales fundamentos se apoya el adjunto proyecto de decreto que el Ministro de Fomento tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. Madrid 9 de Diciembre de 1887.

### SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro Rodrigo.

### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al art. 6.º de la ley de 25 de Junio de 1880; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La plantilla de personal agrónomo, comprendida en el art. 2.º, cap. 18, sección 7.ª del presupuesto de gastos para el actual año económico, se organizará en la forma siguiente:

### Servicio agrónomo nacional.

Ocho Ingenieros Jefes, á 5.000 pesetas, 40.000.

Diez y seis Ingenieros primeros, á 4.000, 64.000.

Veinticuatro Ingenieros segundos, á 3.500, 84.000.

Treinta y un Ingenieros terceros, á 3.000 93.000.

Gratificación al de Madrid por razón de residencia, 1.500.

Gratificación al de Canarias por razón de residencia, 1.000.

Para pago de medio sueldo á los Ingenieros excedentes por ejercer el cargo de Diputados á Cortes, 2.000.

Diez y seis peritos agrícolas, Ayudantes de Granjas-Escuelas y demás Centros de experimentaciones y ensayo, á 1.500 pesetas, 24.000.

Para personal administrativo de dichos establecimientos, 28.000.

### Personal administrativo del servicio agrónomo.

Dos Aspirantes mayores, á 2.000 pesetas, 4.000.

Seis Escribientes primeros, á 1.500, 9.000.

Veinte Escribientes segundos, á 1.250, 25.000.

Seis Ordenanzas, á 1.000, 6.000.

Un Guarda, 1.250.

### Instituto agrícola de Alfonso XII, Escuela general de Agricultura

Un Director con la gratificación de 3.000 pesetas.

Doce Profesores numerarios, á 4.000, 48.000.

Aumento de sueldo por residencia á 12 Profesores numerarios, á 500 pesetas, 6.000.

Un Secretario Contador con la gratificación de 500.

Un Oficial de Secretaria, 3.000.  
 Un Escribiente primero, 1500.  
 Un Escribiente segundo, 1250.  
 Un Conserje, 1.500.  
 Un Maestro mecánico, 1750.  
 Un Maestro carpintero, 1.250.  
 Un Encargado del campo de experimentos, 1.250.  
 Un Portero 1.250.  
 Cinco Ordenanzas, á 1.000, 5.000.  
 Cuatro Peones fijos, á 750, 3.000.  
 Un Guarda, 1.000.

*Granja central de experimentacion y propaganda.*

Un Director, Ingeniero del Cuerpo, con la gratificacion de 3.000 pesetas.

Un Contador, con la de 1.000.  
 Un Ayudante de cultivos, Perito agricola, 3.000.

Un Ayudante Tesorero, Perito agricola, 2.500.

Un Capellan, 2.000.

Un Médico Cirujano, 2.000.

Un Veterinario con la gratificacion de 2.000.

Un Maestro mecánico, 1.750.

Un Escribiente, 1.250.

Un Capataz mayor, 1.500.

Premios de Antigüedad á los Profesores numerarios del Instituto agrícola de Alfonso XII, 11.000

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

*Carlos Navarro y Rodrigo.*

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad en esta provincia y los demás efectos.

Palma 17 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1048

*Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 13 del actual se halla la siguiente.*

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio sobre el distintivo que deberán usar en los actos académicos los Profesores de Escuelas de nueva creacion y de otras que no lo tienen asignado:

Vistos los artículos 47 y 61 de la ley vigente de Instruccion pública, que determinan respectivamente cuáles sean las enseñanzas superiores y profesionales:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1863, que determina el distintivo que corresponde al Profesorado de las Escuelas industriales, de la de Diplomática, del Notariado, de la de Arquitectura, de Bellas Artes, de Maestros de Obras y de Comercio;

Considerando que es conveniente el uso de tales distintivos, así como el que desaparezca la confusion existente entre las Escuelas industriales y la de Comercio, á las cuales la Real orden citada asigna los mismos colores, turquí y negro;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey Don

Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Directores de todas las Escuelas usarán medalla de oro igual á la de los Catedráticos de Facultad; también la usarán las Directoras de las Normales de Maestras.

2.º Igualmente usarán medalla de oro los Profesores de la Escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, y la usarán de plata, como las de los Profesores de Instituto el Profesorado de las Escuelas de Comercio, de las Normales de Maestros y Maestras, de la modelo de Párvulos, del Colegio Nacional de Sordomudos, de la Central de Gimnástica y de las de Artes y Oficios.

3.º Los colores del cordón de seda que sujete la medalla serán los siguientes: turquí y morado para la Escuela general preparatoria; turquí y verdemar, para las de Comercio; rojo, celeste y turquí, para las Normales y la modelo de Párvulos; amarillo y negro para el Colegio Nacional de Sordomudos; amarillo y rojo para la Central de Gimnástica, y rosa y negro para las de Artes y Oficios.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instruccion pública.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y cumplimiento en la misma.

Palma 17 Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1049

*Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 14 del actual se hallan las siguientes.*

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de las consultas que se han dirigido á este Centro acerca del cumplimiento del artículo 8.º y de la disposicion general primera del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, reformando los estudios de la Facultad de Medicina; teniendo en consideracion que los progresos que representa la division de algunas antiguas asignaturas debe utilizarse en provecho de todos los alumnos, puesto que precisamente dicha division lleva por objeto corregir antiguas deficiencias de la enseñanza médica:

Considerando que dentro del mismo establecimiento no es posible dar la enseñanza de una asignatura con arreglo á dos programas de estudios diferentes:

Considerando que los alumnos matriculados no tienen derecho á exigir una enseñanza más limitada cuando se les proporciona otra más extensa, sin que por esto se aumenten los gastos de matricula, ni el tiempo invertido en el período de la Licenciatura, ni aun en la forma del examen;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso

XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Que los Profesores encargados de las nuevas asignaturas de Anatomía patológica y de Curso de las enfermedades de la infancia con su clínica, deberán considerar como alumnos oficiales á los que, conforme al Real decreto de 13 de Agosto de 1880, estuvieren matriculados respectivamente en la asignatura de Patología general y Anatomía patológica, y en la de Obstetricia, Ginecología y Enfermedades de niños.

Art. 2.º Que estos alumnos tienen derecho á verificar las matrículas y exámenes de prueba de curso de las citadas asignaturas, conforme al Real decreto del año 1880, pero que están obligados á la asistencia de las asignaturas á que se refiere el precedente artículo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: La reorganizacion del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Antiguarios, acordada por Real decreto de 18 del finado Noviembre, á la vez que tiende á mejorar y asegurar en lo posible la situacion del personal de que se compone, responde también á la noble aspiracion de hacer de nuestros Museos, de nuestros Archivos y de nuestras Bibliotecas, verdaderos Centros en los cuales las personas estudiosas puedan hallar, junto al recuerdo de las glorias de la patria en el pasado y en el presente, los medios que pueden servir para perpetuarlas y para fomentar su civilizacion y su cultura en el porvenir, por lo cual, y atendiendo á que tan lisonjeros resultados sólo podrán alcanzarse mediante la constante asistencia y trabajo asiduo de un personal que acaso sería más numeroso, dada la importancia de sus funciones, si el estado del Tesoro público lo permitiera; S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que ninguno de los individuos del citado Cuerpo, cualquiera que sea su categoría y clase, con inclusion de los Vocales de la Junta facultativa, en concepto de tales, y del Oficial y Ayudantes que con arreglo al art. 58 del novísimo reglamento deben auxiliar los trabajos de Secretaria de dicha Corporacion, deje de prestar los servicios que le corresponda en el establecimiento á que se halle adscrito, sin exceptuar de esta obligacion más que á los Catedráticos numerarios de la Escuela de diplomática.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instruccion pública.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y demás efectos correspondientes en la misma.

Palma 17 Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1050

*Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 19 del actual se hallan los dos anuncios de la Direccion general de Instruccion pública que se reproducen á seguida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.*

Palma 21 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Valencia la cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Diciembre de 1887.—  
 El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Granada la cátedra de Patología general con su clínica y preliminares clínicos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los do-

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LAS BALEARES

Relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés dentro del mes de Enero próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	Clases y nombres de las fincas.	Su procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Cts.
D. <sup>a</sup> Margarita Clar, Cesionaria de D. Miguel Mir.	Llullmayor.	Tierra llamada «Las Animas»	Estado	130	Llullmayor.	6.º plazo, 11 Enero de 1888.	190'00
D. Bartolomé Ramon y Tur.	Ibiza.	Id. Id. «Prado de las Monjas»	Idem.	129	Sta. Eulalia.	6.º id., 25 id. de id.	160'00
» Pedro Ordinas y Prohens.	Felanitx.	Torre Idem Bateria de Porto Colom.	Guerra.	55	Felanitx.	12.º id., 27 id. de id.	300'05
» Francisco Pascual, hoy su hijo.	Palma.	Un Censo.	Clero.	22504	Palma.	10.º id., 30 id. de id.	66'43
» Juan Carreras y Vigo.	Ciudadela.	Idem.	Idem.	24823	Ciudadela.	2.º id., 15 id. de id.	53'41
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	24824	Idem.	2.º id., 15 id. de id.	26'28
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	24825	Idem.	2.º id., 15 id. de id.	45'41
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	24826	Idem.	2.º id., 15 id. de id.	35'70
Total. . . . .							880'28

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instruccion de 13 de Julio de 1878.—Palma 22 de Diciembre de 1887.—El Administrador, P. O. José Gotarredona.

cumentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Diciembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

acompañarlas de una Memoria, haciendo las observaciones que les sugiera la rigurosa aplicacion de aquellas disposiciones á las cuentas de productos y gastos de la labor y de la ganaderia del distrito municipal respectivo.

Art. 4.º Las oficinas del Estado y las Corporaciones llamadas por el citado Real decreto de 11 de Agosto á conocer é informar respecto á las nuevas Cartillas evaluatorias, tendrán en cuenta, al emitir sus dictámenes, los razonamientos de las Corporaciones municipales, las condiciones especiales agrícolas y mercantiles de cada distrito y cuanto pueda conducir al mayor acierto de las resoluciones que el Gobierno habrá de dictar en la materia.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquin López Puigcerver.

Y al reproducirlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia no puede menos esta Delegacion de escitar el celo de las Autoridades y Corporaciones llamadas á intervenir en tan importante servicio para que aprovechando el plazo nuevamente concedido quede terminado dentro del mismo la formacion de las nuevas Cartillas que haya de ser la base de resoluciones superiores tan necesarias para satisfacer la opinion del pais y á las cuales el Excmo. Señor Ministro de Hacienda consagra tan preferente y decidida atencion.

Al propio tiempo cree esta Delegacion, conveniente llamar la atencion de los Ayuntamientos y Juntas Periciales acerca del contenido del artículo 3.º del preinserto Real Decreto que las autoriza para acompañar á los proyectos de Cartilla una memoria en la que se consignen cuantas observaciones tengan por conveniente sobre el procedimiento seguido, para dar ocasion á resoluciones de caracter general fundada en datos é informes aten-

dibles y con la garantia de acierto que la importancia del asunto requiere.

Palma 24 Diciembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

## Num. 1053

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de diez y seis del que rige se sacan á pública subasta por término de ocho dias los muebles siguientes.

Una mesa de nogal de cinco palmos por tres justipreciada en doce pesetas.

Un ropero de pino, evaluado en cuarenta pesetas.

Un reloj con caja pintada color chocolate, en cuarenta pesetas.

Cinco sillas pintadas color oscuro y asiento de enea; justipreciadas en cinco pesetas.

Otro ropero de pino con tres cajones, en cincuenta pesetas.

Cuatro cromos con marco nogal oscuro, evaluados en diez pesetas.

Un brazero de cobre con su pie de caoba, en veinte y cinco pesetas.

Ocho sillas de caoba con asiento de enea, en cuarenta y ocho pesetas.

Un sofá de caoba con asiento y respaldo almahadon forrado de lana encarnada, en cuarenta pesetas.

Una arquilla con embutidos de marfil, en cincuenta pesetas.

Una mesa de caoba con cajon y llave, en treinta pesetas.

Una maquina de coser, en cien pesetas.

Seis cuadros marco de caoba llenos de cuatro palmos por tres, en treinta y seis pesetas.

Un espejo marco de caoba copado con filete, de cuatro palmos por tres y medio, en treinta pesetas.

Un cuadro marco dorado con la misma representando la Purisima, en cuatro pesetas.

Una comada de caoba con embuti-

dos de boix y metal con cuatro cajones, en sesenta y cinco pesetas.

Dichos muebles han sido embargados á D. Antonio Colom y Payeras y se venden á instancia de D. Juan Morey y Vives para con su producto hacerle pago de lo que le adeuda y queda señalado para su remate el veinte y tres de Enero proximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que los descritos muebles se hallarán de manifiesto en el edificio que ocupa este Juzgado para los que quieran examinarlos, que no se admitira postura alguna al que no haya depositado en la mesa del Juzgado la decima parte del justiprecio, que será devuelta á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en deposito en garantia del cumplimiento de su obligacion y como parte del precio de la venta, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y remate.

Palma veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.

## Núm. 1054

COMANDANCIA DE MARINA

de Mallorca

Relacion nominal filiada de los individuos de la Inscripcion Maritima de esta Provincia que cumplirán 19 años de edad en el próximo de 1888 y deben ser eliminados del sorteo de quintas para reemplazo del Ejército á tenor de lo prevenido en la Ley de 17 de Agosto de 1885.

DISTRITO DE PALMA

Mateo Tomás y Ferrer de Agustin y Micaela.

Palma 23 de Diciembre de 1887.—Luis Leon.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1887. clasificada por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		
1	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3	1	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	1	
4	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
5	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
6	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
7	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
8	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	8	8	16	»	»	»	17	»	»	»	»	»	»	17	

Palma 11 de Noviembre de 1887.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras.	casadas	Viudas	TOTAL	
1	1	3	1	5	»	»	»	»	5
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	»	1	»	1	2	»	»	2	3
4	3	1	»	4	»	»	»	»	4
5	1	»	»	1	»	1	1	1	2
6	»	»	1	1	»	2	2	2	3
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	1	»	»	»	1
9	1	»	»	1	»	»	1	1	2
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	8	5	2	15	3	»	4	7	22

Palma 11 de Noviembre de 1887.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Núm. 1057

Dirección General de los registros civil y de la propiedad y del notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Mahon de 3.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Palma con fianza de 1750 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 10 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En nombre de mi Agosto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de Seguridad, en comision, á Don Manuel González Llana, Director de Administracion civil que ha sido de Filipinas y Gobernador de varias provincias.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernacion,

José Luis Albareda.

(Gaceta 16 Dicimbre.)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Núm. 1055

ESTADO expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administracion

NUMERO DE JORNAALES

MATERIALES EMPLEADOS

Sitio donde se efectua la obra.	NUMERO DE JORNAALES		MATERIALES EMPLEADOS		OBSERVACIONES.
	Oficiales.	Peones.	Importe Pesetas.	Importe Pesetas.	
Reparacion y conservacion de los empedrados y terriscos de las calles de S. Miguel, Zamoguera, Sto. Spiritu, Plaza de S. Antonio y de la puerta Pintada.	51	75 1/2	133.00	127.51	
Reparacion y conservacion de las fuentes y cañerías de las calles de San Pedro.	6	6	15.00	10.50	
Reparacion y conservacion de las asequias y madronas de las calles de S. Martin, Matadero y otras.	17	36	39.75	67.18	
Reparacion y conservacion de la casa Consistorial.	18	48	49.50	24.04	
Para habilitar en el ex-Convento de Capuchinos un almacen de efectos municipales.	6	18	15.00	31.02	
Reparacion y conservacion de los caminos vecinales de Ronda. Jesus, Sineu y dels Reis.					

NOTA.—Han facilitado materiales los proveedores siguientes: Arena de Mar, Pedro Juan Riera.—Cemento, Miguel Moner.—Sillería arenisca y Lozas de Campos, Baltazar Cifre.—Transportes de piedra, Bartolomé Garau, Gaspar Carups y otros. Palma 20 Octubre de 1887.—El Alcalde, Manuel Gaspar.